

DECRETO No. 076

25 de Abril de 2023

“POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO CON EFECTOS FISCALES EN UN CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA”

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y además normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política establece en el artículo 315:

“Son atribuciones del alcalde:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(...)

Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”¹

Que, en armonía con el precepto constitucional, el literal d), numeral 2° del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone que:

“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

d) En relación con la Administración Municipal:

(...)

2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”².

¹ República de Colombia (1991). *Constitución Política del 20 de julio en: Capítulo 3, del Régimen Municipal, artículo 315.*

² Congreso de la República de Colombia (2012). *Ley 1551 del 06 de julio en: Capítulo V, artículo 29, literal d, numeral 2.*

DECRETO

Que, el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, armonizado con el artículo 2.2.5.5.41 *ibídem* y adicionado y/o modificado en el mismo artículo del Decreto 648 de 2017, ha preceptuado que:

“Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo.”³

Que, a su vez, el artículo 2.2.5.5.42 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado y/o modificado en el mismo artículo del Decreto 648 de 2017, ha indicado que:

“Encargo en empleos de carrera. El encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.”⁴

Que, los servidores inscritos en el Registro Público de la Carrera Administrativa tienen el derecho preferencial a ser encargados en los empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva o temporal, siempre que acrediten los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019.

Que, conforme el marco normativo pertinente, el encargo deberá recaer en el servidor de carrera administrativa que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior, siempre que cumpla con los requisitos para su ejercicio, posean las aptitudes y habilidades para su desempeño, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente.

Que, asimismo, la norma en mención prevé que si al momento de realizar el proceso de provisión transitoria de empleos de carrera, la entidad no cuenta con servidores titulares de derechos de carrera con evaluación de desempeño sobresaliente, el encargo debe recaer en el servidor con derechos de carrera que tenga la más alta calificación “...descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio...”, en consonancia con el sistema de evaluación de desempeño laboral adoptado por la entidad.

Que, la Subsecretaría de Gestión de Talento Humano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Institucional de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, con el propósito de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, salvo las excepciones previstas por necesidades del servicio debidamente motivadas, deberá revisar e identificar, frente a la totalidad de la planta de empleos de la Entidad, sin distinción de la dependencia y/o ubicación geográfica, el servidor de carrera que desempeña el empleo inmediatamente inferior a aquel y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, para ser provisto transitoriamente. En ausencia de servidor con evaluación en el nivel sobresaliente, el derecho se predica respecto del servidor que en el mismo nivel cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación satisfactoria. En caso de no hallarse tal, este procedimiento deberá realizarse sucesivamente descendiendo por nivel conforme el sistema de evaluación aplicable en la planta y, en caso de no encontrar un servidor que cumpla con los requisitos ya citados, procederá el nombramiento provisional.

³ Presidencia de la República de Colombia (2015). Decreto 1083 del 26 de mayo en: Capítulo 4, movimiento del personal, artículo 2.2.5.4.7.

⁴ *Ibid.*,

DECRETO

Que, el requisito de aptitud y habilidad corresponde a la idoneidad y capacidad que ostenta un servidor para obtener y ejercer un cargo. De ahí que el análisis y valoración de su cumplimiento recaiga en la Subsecretaría de Gestión de Talento Humano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Institucional, dependencia que, con fundamento en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente al momento de la provisión transitoria del empleo de carrera vacante de forma definitiva a temporal, deberá evaluar objetivamente y soportado en evidencias, las aptitudes y habilidades de los servidores que integran la planta de personal, con el fin de determinar cuál o cuáles de ellos reúnen las condiciones para desempeñar el empleo que será provisto en Encargo.

Que, si bien es cierto que la figura del Encargo se erige para la Administración en una forma expedita de provisión del empleo que contribuye a asegurar la continuidad del servicio que se presta, también lo es que, conforme se regula en la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, el Encargo se constituye en un derecho y, por tanto, el ejercicio de esa facultad por parte del nominador no debe desconocer principios, valores, garantías, y derechos del servidor inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa de manera que, aun cuando legítimamente el nominador puede designar con base en el proceso de encargos al servidor sobre el cual recaería el Encargo, por cuanto, debe asegurar que se cumpla con todos los requisitos determinados en la ley, para lo cual solo podrá sustentar las razones de su decisión en cuanto a las aptitudes y habilidades de los candidatos designados para el empleo a encargar.

Que, al momento de presentarse en la Alcaldía Municipal de Palmira vacantes disponibles, definitivas o temporales, en empleos de carrera administrativa en los distintos niveles, éstas deben ser provistas transitoriamente con los servidores públicos de la planta global que cumplan con los requisitos que señala la Ley.

Que, de conformidad a lo anteriormente expuesto, mediante Resolución No. 153 del 12 de julio de 2021, se estableció la metodología que orientó, de principio a fin, el proceso de convocatoria interna para encargos.

Que, de acuerdo con la referida metodología, el día 02 de marzo de 2023, se publicó aviso de inicio de la convocatoria interna para encargos 01, en este se fijó el cronograma para su realización, que tuvo modificaciones en la cual se ampliaron los plazos en las siguientes fechas: 15 de marzo de 2023 con TDR-2023.171.2.1.12, modificación del cronograma el día 21 de marzo de 2023 con TDR-171.2.1.13 y el 24 de marzo de 2023 con TDR-171.2.1.14. Desarrollo que se llevó a cabo con los lineamientos establecidos para tal fin.

Que, el día 8 de marzo de 2023, mediante correo electrónico oficial, se notificó a todos los servidores públicos que cumplían con los requisitos mínimos la admisión a la convocatoria interna de encargos número 01, dando como plazo hasta el día 09 de marzo del mismo año para manifestar su intención de no continuar con el proceso de convocatoria conforme la valoración de criterios de selección; como resultado de este procedimiento, se presentaron 36 manifestaciones de negatividad en tiempos de cronograma.

Que, el día 17 de marzo de 2023, se realizó la publicación inicial de los servidores que cumplieron con los requisitos mínimos de acuerdo al listado provisional de admitidos.

Que, de acuerdo con lo establecido en la metodología, se definió como plazo para la recepción de solicitudes o reclamaciones desde el día 21 de marzo y hasta el día 22 del mismo mes y año a las 6:00 pm, cumplido el plazo se presentaron treinta (30) reclamaciones mediante PQR radicadas al

DECRETO

correo electrónico de la convocatoria. Las cuales se atendieron de manera personal y dentro de los tiempos establecidos, según el cronograma para la convocatoria.

Que, el día 28 de marzo de 2023 se publicó el resultado definitivo de verificación de requisitos mínimos con el listado de admitidos en la convocatoria interna para encargos.

Que, durante los días del 28 al 31 de marzo de 2023 se realizó el análisis y estudio técnico de la documentación física y en SIGEP II de los servidores públicos admitidos en la convocatoria interna para encargos, puntuando los diferentes criterios establecidos, según la metodología determinada para el proceso.

Que, el 10 de abril de 2023 se publicó el listado provisional de resultados de la convocatoria interna de encargos.

Que, de conformidad con lo señalado en el cronograma de la convocatoria, se estableció el día 11 de abril de 2023 hasta las 6:00 pm, como plazo para radicar reclamaciones, presentándose tres (3), las cuales fueron atendidas de manera oportuna y dentro de los tiempos establecidos, según el mismo cronograma correspondiente de la convocatoria.

Que, el día 14 de abril de 2023, se publicó el listado definitivo de resultados sobre la convocatoria de encargos obteniendo como consecuencia un total de 5 servidores públicos a encargar y 1 empleo desierto.

Que, en vista de las anteriores disposiciones informativas, todas las actuaciones se rigieron por los principios de transparencia y publicidad, dejándose trazabilidad de cada una de las etapas desarrolladas a través del intranet, medio de comunicación oficial con todos los servidores de la entidad.

Que, en la Secretaría de Cultura del municipio de Palmira, actualmente se cuenta con una vacante del cargo de TECNICO ADMINISTRATIVO con Código 367, Grado 01, la cual se proveerá mediante la convocatoria interna para encargos número 01 del 2 de marzo de 2023.

Que, en la lista de servidores admitidos para ocupar la vacante del cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO con Código 367, Grado 01, adscrito a la Secretaría de Cultura del municipio de Palmira, ocupó el primer lugar la señora **DIANA MARÍA MURIEL ALVARADO**, identificada con la cédula ciudadanía No. 29.664.861, quien se desempeña como SECRETARIO (A) EJECUTIVO (A) con Código 425, Grado 04 de la Secretaría de Desarrollo Institucional de este ente territorial.

Que, revisado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales vigente, la Subsecretaria de Gestión de Talento Humano constató, mediante estudio de verificación de requisitos mínimos establecidos en la Resolución No. 153 del 12 de julio de 2021, que la señora **DIANA MARÍA MURIEL ALVARADO**, identificada con la cédula ciudadanía No. 29.664.861, cumple con las exigencias establecidas para el cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO con Código 367, Grado 01, adscrito a la Secretaría de Cultura del Municipio de Palmira.

Que, conforme lo expuesto, se torna procedente la provisión por Encargo de la mencionada servidora pública.

DECRETO

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: ENCARGAR a la empleada pública **DIANA MARÍA MURIEL ALVARADO**, identificada con la cédula ciudadanía No. 29.664.861, en funciones, para el cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO con Código 367, Grado 01, adscrito a la Secretaría de Cultura del Municipio de Palmira, desvinculándose de las propias del empleo como SECRETARIO (A) EJECUTIVO (A) con Código 425, Grado 04 de la Secretaria de Desarrollo Institucional de este ente territorial, con efectos fiscales, desde la posesión del mismo y hasta que se surta el proceso establecido en la Ley para proveer en titularidad el cargo ofertado.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE lo aquí dispuesto a la señora **DIANA MARÍA MURIEL ALVARADO**, a la Secretaría de Desarrollo Institucional y a la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano, ambas del Municipio de Palmira, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).



MANUEL HUMBERTO MADRIÑAN DORRONSORO
Alcalde Municipal (E)

Proyecto: Luz Adriana Mejía Escobar – Profesional Universitaria 219-Grado 2- Subsecretaria del Talento Humano

Revisó: Gustavo Andrés Cano Cadavid – Profesional contratista – Subsecretaría de Gestión del Talento Humano.

Jacqueline Marcela Londoño Murillas – Subsecretaria de Gestión del Talento Humano.

Aprobó: Faysuly Manrique Libreros – Secretaria de Desarrollo Institucional.



